



Propuesta de inicio de resolución parcial por incumplimiento culpable del contrato

Antecedentes

En fecha 30 de enero de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró la emergencia de salud pública de alcance internacional por el brote mundial de coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2 (SARS-CoV-2), que causa la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19).

En fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Ante esta situación pandémica y siguiendo las directrices del Procedimiento del Ministerio de Sanidad, el Servicio de Salud de las Illes Balears debe garantizar las medidas de prevención del personal a su cargo ante un escenario de transmisión comunitaria.

Ante el desabastecimiento mundial de componentes del equipo de protección individual frente al COVID-19, el Servicio de Salud se ve en la necesidad de realizar contratos de emergencia con proveedores que puedan suministrar este tipo de material.



Cronología

- 1) Mediante correo electrónico de fecha 25/04/2020 la empresa “Soluciones de Gestión” ofreció un avión repleto de mascarillas KN95 y que estaba en disposición de suministrar 1.480.600 mascarillas de protección para vapores orgánicos KN95 de un solo uso. Ver Anexo : A]
- 2) En fecha **25/04/2020** manda la documentación técnica del contenido del material de protección que estaba llegando al aeropuerto de Barajas incluyendo “los test Report del estandar ejecutivo GB2626 así como Inspection Report de contaje, empaquetado y fotografías de los productos”.

Dichos envío se dijo que contenía inicialmente lo siguiente:

Lleva 1.480.600 piezas de los siguientes fábricas / proveedores :PUTIAN; HUIZHOU (Haier); FUBIAN; HAOYUN; LEIHUO.

[Ver Anexo : B]

- 3) Una vez revisada dicha documentación por parte de los técnicos enfermeros pertenecientes al departamento de Recursos Materiales de la Central de Compras, dependiente de esta Subdirección se pudo concluir lo siguiente:
 - Cumplía normativa china CNAS
 - Cumplía la GB2626/2006
 - El proveedor realiza una declaración de conformidad
 - Envían un certificado CE de ECM
 - La disponibilidad de la mercancía era casi inmediata (llegaba el avión el 26/04/2020 al aeropuerto de Barajas)

[Ver Anexo : C]



Ante la urgencia de la situación y la posibilidad en esos momentos, por una parte de que dicha carga se reasignara a otra entidad y, por otra parte, tener que dar mascarillas a toda la población civil y a otras entidades, empresas (públicas y privadas) que en dicho momento solicitaban al Servicio de Salud de las Islas Baleares material de protección se aceptó dicho ofrecimiento de la empresa y se les comunicó verbalmente.

En este caso, al revisar la documentación pero NO DISPONER de muestras físicas de dicho material se decidió aceptar dicho ofrecimiento y enviar las mascarillas a analizar posteriormente.

Hay que indicar, no obstante, que en esa época se nos planteó tener un stock de mascarillas para su posible distribución a la población civil y dichas mascarillas podían cumplir ese objetivo independientemente del resultado del análisis. [Ver Anexo : D]

También se dispuso del apoyo logístico y aduanero de LANTIMAR para la correcta recepción de la mercancía. [Ver Anexo : E]

Se realizó el pedido en el sistema SAP MM en fecha **29/04/2020** y codificándose internamente dicha mascarilla con la siguiente descripción y código SAP :

118618 – Mascarillas Protección Facial FFP2 KN95 uso domiciliario

[Ver Anexo : F]

Dicha diferenciación estriba en que, desde el inicio, dichas mascarillas no estaban pensadas para distribuirse dentro del ámbito hospitalario, sino en el ámbito civil.

Es por ese motivo que se codificaron de forma distinta, para tenerlas diferenciadas de las mascarillas FFP2 de uso hospitalario.

Tal es así que dicha mercancía se almacenó en las antiguas dependencias de Son Dureta para poder distribuir las en cuanto y donde se decidiese.

[Ver Anexo : G]



Aquí cabe destacar lo siguiente:

La adquisición de mascarillas tipo KN95 venía regulada a través de la Resolución de 23 de Abril de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, referente a los equipos de protección individual en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Es en su ANEXO donde aparecen las especificaciones técnicas aceptadas distintas a las armonizadas (NORMATIVA EUROPEA), además de la tabla de equivalencias para mascarillas FFP2.

En el caso de las mascarillas de protección se aceptará, entre otras, la norma china (GB2626:2006) cuyo cumplimiento certifica un índice de filtración de partículas superior al 95% y clasificándose como KN95. Dicha mascarilla sería equivalente a la mascarilla FFP2 (filtración igual o superior al 94%), que es la recomendada por el Ministerio de Sanidad ante riesgo por exposición al virus SARS-CoV-2 .

En el Servei de Salut se verifica el cumplimiento de normativa GB2626:2006, mediante la revisión de la documentación aportada por el fabricante o distribuidor :

- Certificado de conformidad del fabricante – certifica el cumplimiento de la normativa mencionada
- Autorización de distribución del mismo

En el momento en que la gestión de la situación pandémica lo permite, el Servicio de Salud solicita al Ministerio de Trabajo y Economía Social a través del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo y del Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP), el análisis de las mascarillas suministradas por la empresa Soluciones de gestión y apoyo a empresas SL.

Las muestras de las diferentes referencias de mascarillas FFP2, suministradas por la empresa Soluciones de gestión y apoyo a empresas SL, a analizar se reciben en la sede de la CNMP en fecha **25 de mayo de 2020** y se realizan los ensayos entre el 1 y el ocho de junio de 2020.



[Ver Anexo : J]

En fecha **8 de junio de 2020** la CNMP remite al Servei de Salut los resultados de los análisis.

El resultado de dicho análisis es que ninguno de las cuatro referencias cumple con los requisitos de una mascarilla tipo FFP2 y , en consecuencia de su equivalencia KN95 que fue el tipo ofrecido y recibido por la empresa.

[Ver Anexo : K]

En el momento en que se recibe el resultado del análisis de Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Servicio de Salud procede a comunicar a los centros logísticos sanitarios dependientes la retirada de la distribución de estas mascarillas y a su almacenamiento hasta que se tomen las medidas oportunas.

Dichas mascarillas se han almacenado en las dependencias del SSIB hasta el año 2023 que es cuando la OMS ha declarado el fin de la pandemia, en concreto el 05/05/2023 y es por esta razón por las que se seguían manteniendo almacenadas a la espera de un posible uso.

Análisis económico

En esos momentos el precio de las mascarillas quirúrgicas también se vio afectado debido a la gran demanda y creció con respecto al precio anteriormente establecido

No obstante, aún así en esos momentos había una enorme diferencia de precio de las mascarillas quirúrgicas con respecto a las ffp2/ kn95

En esa época la variabilidad diaria de precios de las mascarillas dependía principalmente de 2 factores:

- La disponibilidad
- El volumen de compra



Viendo los pedidos realizados de dicho código SAP del SSIB en aquel periodo y haciendo una media podemos concluir que el precio medio de las mascarillas quirúrgicas en esos momentos era de **0.424€ + iva**

Material = 101433

Texto breve de material = Mascarilla quirúr...o rectangular cintas

Centro = SSCC

Periodo = 20 abril 2020 - 30 junio 2020

Pedido	Fecha doc.	Importe ML	Cantidad en UMP	p.unit	Proveedor
4501700722	21.04.2020	141.000,00	300.000	0,4700	2360247
4501693936	28.04.2020	9.401,70	12.950	0,7260	54979
4501693936	07.05.2020	15.000,00	25.000	0,6000	54979
4501693936	07.05.2020	600	1.000	0,6000	54979
4501693936	07.05.2020	726	1.000	0,7260	54979
4501716841	01.06.2020	2.486.300,00	4.700.000	0,5290	2360247
4501716841	01.06.2020	2.485.242,00	4.698.000	0,5290	2360247
4501704029	04.06.2020	600.000,00	1.500.000	0,4000	2360499
4501719016	04.06.2020	1.700.000,00	5.000.000	0,3400	2361514
4501693936	03.06.2020	630	1.050	0,6000	54979
4501720648	08.06.2020	1.870.000,00	5.500.000	0,3400	2364683
4501704029	15.06.2020	1.400.000,00	3.500.000	0,4000	2360499

10.708.899,70	25.239.000
----------------------	-------------------

precio medio	0,424
---------------------	--------------

Es decir, entre el precio pagado al proveedor SOLUCIONES DE GESTIÓN de las mascarillas tipo FFP2/KN95 (2,50€) y el precio medio de compra de mascarillas quirúrgicas no FFP2 / KN95 en ese periodo a diversos proveedores (0.424€) hay una diferencia sustancial de 2,076€/ud



Consideraciones jurídicas

Según el resultado del análisis y en base a los artículos 211 a 213 de la LCSP (L9/2017) de 31 de octubre de 2017, es causa de resolución el defecto de calidad de las FFP2/KN95 que eran el objeto principal del contrato.

Así pues dicha diferencia de precio resulta de multiplicar la cantidad comprada al proveedor SOLUCIONES DE GESTION en su pedido núm 4501707751 por la diferencia respecto a su precio de compra y el precio medio de las mascarillas quirúrgicas.

Así pues según lo dispuesto en el art 213 de la LCSP y debido al tiempo transcurrido se solicita que, por parte de la empresa contratista, se indemnice al SSIB por valor de 2.626.584,40 €, correspondiente a la diferencia de precio entre las mascarillas KN95/FFP2 solicitadas y las mascarillas quirúrgicas entregadas por la contratista.

Es decir, teniendo en cuenta por una parte que :

- El SSIB se quedó dichas mascarillas para su uso en el caso de ser necesario
- El precio pagado (de las supuestas FFP2/KN95) era superior al precio máximo de mercado de las mascarillas quirúrgicas (no ffp2/KN95)

En el momento en que se recibe el resultado del análisis de Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Servicio de Salud procede a comunicar a los centros sanitarios dependientes la retirada de estas mascarillas y a su almacenamiento hasta que se tomen las medidas oportunas

- Desde el momento en que se recibieron los resultados de las analíticas quedó pendiente una compensación por el fallo de dicho análisis.
- Dicha compensación no se ha podido reclamar anteriormente por seguir la pandemia vigente en ese momento habiéndose recientemente declarado su fin por la OMS el 05/05/2023
- En estos momentos y ante el fin de la situación pandémica se procede a solicitar dicha compensación



Si hiciéramos el cálculo sobre el máximo precio de compra de las mascarillas quirúrgicas resultaría:

$$1.480.600 * (2,50 - 0,7260) = 1.480.600 * 1,774 \text{ €} = \mathbf{2.626.584,40 \text{ €}}$$

Por todo ello se propone la tramitación del pertinente expediente de resolución contractual parcial (SSCC EM 226/20) con el efecto según lo dispuesto en el art 213 de la LCSP de que por parte de la contratista se indemnice al SSIB por valor de **2.626.584,40 €** correspondiente de la diferencia de precio entre las mascarillas de un tipo y otro como se ha explicado anteriormente

Palma, en la fecha indicada en la firma

Antoni Mascaró Crespí

El subdirector de la Central de Compras y Logística



ANEXOS :

A – Ofrecimiento de mascarillas del proveedor Soluciones de Gestión

B – Documentación técnica de las mascarillas (de las diferentes fábricas) aportadas por el proveedor

C- Correo electrónico RRMM Central de Compras

D- Correos electrónicos donde se ve que las mascarillas eran para la desescalada, por tanto, para uso extrahospitalario

E- Correo electrónico Lantimar – Soluciones de gestión

F- Pedido en SAP

G – Traspaso en SAP al almacén de Son Dureta

J – Envío de las muestras a analizar a la CNMP via empresa de transporte

K – Resultado de dichos análisis